

Expediente:	056073325243	
Radicado:	AU-00218-2022	
Sede:	REGIONAL VALLES	
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental:	AUTOS	
Fecha:	31/01/2022 Hora: 16:17:06 Folios: 3	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0690 del 03 de agosto de 2016, notificado de manera electrónica el día 24 de agosto de 2016, CORNARE inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del CENTRO COMERCIAL LA FE P.H., con Nit N° 890.936.565-6, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA GIRALDO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.751.921, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos
2. Que mediante Auto 131-0912 del 14 de octubre de 2016, notificado por aviso el día 08 de noviembre de 2016, CORNARE formuló al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H., el siguiente cargo "Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 131-0394 del 2 de Julio de 2014, y por no tratar las aguas residuales domésticas originadas en el centro Comercial antes de ser vertidas a la fuente".
3. Que mediante Auto 131-1066 del 14 de diciembre de 2016, notificado por estados publicados en la página web el día 15 de diciembre de 2016 y recibido en el Centro comercial la Fe el 20 de diciembre del mismo año, CORNARE incorporó pruebas y corrió traslado para la presentación de alegatos
4. Que mediante Resolución 131-0229 del 30 de marzo de 2017 y notificado de manera electrónica el día 17 de abril de 2017, esta Autoridad Ambiental resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual IMPONE al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H., con Nit 890.936.565-6, representada legalmente por el señor ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.356, una sanción consistente en MULTA por un valor de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$21.321.541,50)
5. Que mediante comunicación con radicado 131-3202 del 02 de mayo de 2017, la Propiedad Horizontal CENTRO COMERCIAL LA FE P.H a través de su representante legal el señor ALEJANDRO SALDARRIAGA VÉLEZ, presentó ante la Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 131-0229 del 30 de marzo de 2017
6. Que mediante Auto 131-0370 del 18 de mayo de 2017, CORNARE abrió a periodo probatorio dentro de un recurso de reposición, el cual consistió en decretar la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado 131-3202 del 02 de mayo de 2017.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

7. Que mediante Resolución 131-0675 del 25 de agosto de 2017, notificado en forma personal el día 7 de septiembre de 2017, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes, lo definido mediante la Resolución N° 131-0229 del 30 de marzo de 2017.

8. Que mediante Resolución 112-0067-2018 del 9 de enero de 2018, notificado en forma personal el día 10 de enero de 2018, se resolvió el recurso de apelación interpuesto, confirmando en todas sus partes, lo definido mediante la Resolución N° 131-0229 del 30 de marzo de 2017.

9. Que mediante radicado CL-111-0047-2018 del 25 de enero de 2018, se realizó la respectiva remisión de actuaciones jurídicas, para iniciar cobro coactivo y la constancia de ejecutoria.

10. Que el representante legal del CENTRO COMERCIAL LA FE P.H, cancelo la multa impuesta según ingresos de tesorería, comprobante de pago 84807.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que según el Numeral 2°, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12°, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

...

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental **05 607 33 25243** acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Auto 131-0690 del 03 de agosto de 2016, inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental
2. Auto 131-0912 del 14 de octubre de 2016, formulación de cargos al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.
3. Resolución 131-0229 del 30 de marzo de 2017, Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
4. Auto 131-0370 del 18 de mayo de 2017, abre a periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.
5. Que mediante Resolución 131-0675 del 25 de agosto de 2017 se resolvió el recurso de reposición.
6. Resolución 112-0067-2018 del 9 de enero de 2018, se resolvió el recurso de apelación.
7. Las demás obrantes en el expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05 607 33 25243** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 056073325243

Asunto: Archivo definitivo
Proceso: Sancionatorio
Proyecto: Piedad Usuga Z
fecha: 21/01/2022
Anexo Relación de pagos

